



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO DE 6 DE JUNIO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS GASES COMBUSTIBLES.

La presente Instrucción de Servicio tiene por objeto establecer unas pautas comunes en relación con distintos aspectos que afectan a los gases combustibles con el fin de unificar criterios con respecto a los mismos.

Se establecen en la misma tres partes diferenciadas:

1. Normas aclaratorias sobre el procedimiento de autorización administrativa en caso de extensión de una red existente de distribución de combustibles gaseosos por canalización.
2. Consideración a efectos de concurrencia de las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones para el suministro de gases combustibles canalizados presentadas con posterioridad a la información pública.
3. Necesidad de acta de puesta en marcha de las plantas de GNL que forman parte de la red de distribución.

1. NORMAS ACLARATORIAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN CASO DE EXTENSIÓN DE UNA RED EXISTENTE DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR CANALIZACIÓN.

1.1. Introducción.

De acuerdo con el artículo 81.7 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, *"las autorizaciones de instalaciones de distribución deberán contener, entre sus requisitos, la delimitación concreta de la zona en que debe prestar la empresa distribuidora el suministro de gas, los compromisos de expansión de la red en dicha zona y, en su caso, el plazo para la ejecución de las instalaciones previstas en el proyecto autorizado"*.

El artículo 89.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que: *"sin perjuicio de las restantes autorizaciones reguladas en el presente Título y a los efectos previstos en el presente artículo, la construcción, ampliación o modificación de instalaciones de gas requerirá la correspondiente Autorización Administrativa, en los términos que reglamentariamente se disponga"*. Asimismo, se indica que: *"las ampliaciones de las redes de distribución, dentro de cada zona autorizada, podrán ser objeto de una autorización conjunta para todas las proyectadas en el año"*.

El artículo 2 de la ITC-ICG 01 *"Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización"* aprobada por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, establece que: *"Las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren Autorización Administrativa previa, excepto en los casos previstos en el art. 55.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En los casos de extensión de redes existentes, la Autorización Administrativa previa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución. Dentro del primer trimestre de cada año el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto que contenga la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior indicando la fecha de puesta en servicio de cada una"*.

Para determinar el procedimiento de autorización administrativa de las extensiones de redes de distribución de combustibles gaseosos por canalización se dictó la Instrucción de Servicio 2000/17, la cual establecía criterios comunes en relación con el procedimiento de autorización



administrativa en caso de extensión de una red existente de distribución de combustibles gaseosos por canalización.

Desde que se dictó la misma han surgido diferentes problemas con su aplicación; concretamente con respecto a la limitación que establecía en cuanto a que la ampliación anual no superara el 25 % de la longitud de la red autorizada y puesta en servicio hasta ese momento al distribuidor en el municipio en el que se solicita la ampliación, en particular, en municipios con un desarrollo reducido de la red en los primeros años desde su autorización.

1. 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción de Servicio establece los criterios para la tramitación de las ampliaciones de redes de distribución de gases combustibles que:

- No requieran de Declaración de Utilidad Pública.
- No precisen evaluación de impacto ambiental.
- Discurran por terrenos con la calificación de urbano consolidado o no consolidado que no requiera de una actuación urbanizadora, según las definiciones establecidas al respecto por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
- La autorización administrativa inicial contemple la delimitación concreta de la zona en que debe prestar la empresa distribuidora el suministro de gas.
- Con Presión Máxima de Operación menor o igual a 5 bar o superior a 5 bar y menor o igual a 16 bar con tuberías de diámetro menor o igual a 4 pulgadas (101.6 mm).

2. Para solicitar la autorización administrativa previa correspondiente a la ampliación de una red de distribución de gases combustibles no incluida en el párrafo anterior será necesario el sometimiento a Información Pública, y se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 70, y siguientes, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

1.3. Tramitación y documentación a aportar.

Para la autorización de la ampliación de una red de distribución de gases combustibles incluida en el punto 1.2.1. de la presente Instrucción de Servicio, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La empresa distribuidora presentará, durante el último trimestre del año, una solicitud de autorización administrativa conjunta para las ampliaciones de la red de distribución, en la que hará referencia a los expedientes correspondientes a las instalaciones autorizadas hasta ese momento. Se aportará una memoria general que contenga las previsiones aproximadas de construcción de instalaciones de distribución para el siguiente ejercicio anual.
2. El órgano competente procederá en el plazo de un mes a dictar resolución otorgando, si procede, la autorización administrativa previa conjunta de la memoria presentada, fijando el plazo de un año desde la fecha de resolución para su ejecución. Esta autorización administrativa previa conjunta tendrá validez sólo para las ampliaciones ejecutadas durante el año previsto, no precisará del trámite de información pública, ni depositar fianza y se concederá sin perjuicio e independientemente de las licencias o permisos que la empresa distribuidora deba obtener para la ejecución de las obras.
3. La empresa distribuidora, dentro del primer trimestre de cada año, comunicará al órgano competente las instalaciones realmente ejecutadas y puestas en servicio durante el ejercicio anual anterior y para las cuales, en su momento, obtuvo autorización administrativa previa conjunta, según el párrafo anterior, aportando con la comunicación la siguiente documentación:



- Proyecto que contenga la documentación técnica y los planos de las obras ejecutadas, firmado por Técnico Titulado Competente, indicando la fecha de Puesta en Servicio de cada una. Dicha documentación deberá incluir plano en el que, además de recogerse las instalaciones objeto de la ampliación, se identifiquen las existentes antes de la misma.
- Certificado Final de Obra, firmado por Técnico Titulado Competente, en el que se hará constar que la instalación se ha ejecutado según el proyecto, que cumple con la reglamentación técnica aplicable y que el resultado de las pruebas, ensayos y verificaciones reglamentarias es favorable. Se adjuntarán actas de las pruebas realizadas.
- En los casos en los que la legislación técnica aplicable así lo requiera, certificado de inspección y, en su caso, de las pruebas realizadas, emitido por el Organismo de Control que realice la inspección.

2. CONSIDERACIÓN A EFECTOS DE CONCURRENCIA DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE GASES COMBUSTIBLES CANALIZADOS PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Actualmente, no es posible la obtención de la autorización administrativa previa de instalaciones para el suministro de gases combustibles canalizados en un importante número de municipios por encontrarse su tramitación paralizada como consecuencia de la existencia de solicitudes concurrentes de dos o más empresas distribuidoras. En algunos de los casos se ha llegado a esta situación tras haberse realizado gran parte de la tramitación de la primera de ellas.

Puesto que parece razonable acotar temporalmente la presentación de solicitudes concurrentes para no dar lugar a situaciones como la indicada, únicamente se consideraran en concurrencia aquellas solicitudes de autorización administrativa presentadas con anterioridad a la finalización del plazo de información pública al que se someta la primera de las mismas, entendiéndose como tal el de finalización del plazo establecido reglamentariamente computado a partir de la fecha de publicación del anuncio en el último de los medios en que resulta necesario hacerlo. A estos efectos, se advertirá de esta circunstancia en el anuncio de información pública.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán informadas por las Direcciones Provinciales para su desestimación por parte de esta Dirección General de Industria, Energía y Minería.

3. NECESIDAD DE ACTA DE PUESTA EN MARCHA DE LAS PLANTAS DE GNL QUE FORMAN PARTE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural establece lo siguiente:

Artículo 8 Instalaciones de distribución

Tendrán la consideración de instalaciones de distribución de gas natural los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tengan por objeto conducir el gas a un único consumidor, partiendo de un gasoducto de la red básica o de transporte secundario.

Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de distribución todos aquellos activos de la red de comunicaciones, suministro de energía eléctrica, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, en la parte destinada exclusivamente para el adecuado funcionamiento de



las instalaciones específicas de las redes de distribución antes definidas, incluidos los centros de control en todas las partes y elementos que afecten a las instalaciones de distribución.

Tendrán también la condición de instalaciones de distribución las plantas satélite de gas natural licuado que alimenten a una red de distribución.

Artículo 85 Autorización de explotación. Acta de puesta en servicio

1. Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio ante las Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía, de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivas que hayan tramitado el expediente por provincias.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

2. El acta de puesta en servicio se extenderá por las Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía, de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivas que hayan tramitado el expediente, en el plazo de un mes, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas. Si se tratase de una instalación de gas que afecte a diferentes provincias, se extenderá acta de puesta en servicio por cada una de ellas.

Por su parte el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, en la ITC-ICG 04. Plantas satélite de gas natural licuado (GNL), indica:

5.5 Puesta en servicio.-

Una vez expedidos el certificado de dirección de obra y el certificado de inspección, la instalación se considerará en disposición de servicio, momento en que el titular de la instalación de la planta satélite podrá ponerse en contacto con el suministrador para solicitar el primer llenado de los depósitos de GNL.

Antes de proceder al primer llenado, el distribuidor, en caso de plantas que suministren directamente a redes de distribución, o el suministrador, cuando suministren directamente a instalaciones receptoras, deberá verificar que la documentación de la instalación (certificado de dirección de obra y certificado de inspección) se halla completa y es correcta.

5.6 Comunicación a la Administración.-

Tras la puesta en servicio de la planta, el titular de la misma deberá, en un plazo máximo de 15 días hábiles, presentar por duplicado la siguiente documentación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, recibiendo copia diligenciada:

Proyecto constructivo de la instalación (si no se presentó anteriormente para solicitar autorización administrativa previa).

Certificado de dirección de obra.

Certificado de inspección.

Documentación y certificación de todos los recipientes a presión de la instalación y de sus accesorios.

Fecha de puesta en servicio.



Castilla La Mancha

Dirección General de Industria, Energía y Minería
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Av. Río Estenilla, s/n - 45071 TOLEDO

A la vista de lo anterior parece existir una discrepancia entre ambos reglamentos al exigir, para las plantas de GNL que forman parte de la red de distribución de gas natural, uno de ellos la emisión de acta de puesta en servicio y otro una mera comunicación.

A fin de unificar criterios, y habida cuenta de que el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, también reconoce que estas plantas deben de considerarse instalaciones de distribución y que esta sujeta a autorización administrativa previa la explotación de este tipo de instalaciones, se determina que, por seguridad jurídica y coherencia con el resto de instalaciones que forman la red de distribución de gas natural, deben emitirse actas de puesta en servicio de las plantas de GNL que forman parte de la red de distribución.

Toledo, a 6 de Junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Fdo. Jose Luis Cabezas Delgado

